



Expediente: PAOT-2022-5854-SPA-4386

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02611 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5854-SPA-4386** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) la emisión de partículas a la atmósfera proveniente de un taller de hojalatería (...) lijan pintura (...) [ubicación de los hechos: calle Mariano Salas esquina con Lerdo de Tejada, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas por un taller de hojalatería ubicado en calle Mariano Salas esquina con Lerdo de Tejada, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido la emisión de olores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que el establecimiento mercantil denunciado se encontró cerrado y contaba con anuncio que refería el cambio de domicilio.

Por lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien tomó conocimiento del resultado del reconocimiento de hechos referido con antelación, asimismo, indicó que muy esporádicamente realizan las actividades mercantiles que denunció, sin embargo, no hay horario ni día específico.



Expediente: PAOT-2022-5854-SPA-4386

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02611

-2023

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que esta Subprocuraduría no constató los hechos motivo de denuncia, relativos a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas por un taller de hojalatería ubicado en calle Mariano Salas esquina con Lerdo de Tejada, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, debido a que cambió de domicilio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al taller de hojalatería ubicado en calle Mariano Salas esquina con Lerdo de Tejada, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató que estaba cerrado y contaba con un anuncio que refería que cambió de domicilio.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien tomó conocimiento del resultado del reconocimiento de hechos referido con antelación, asimismo, indicó que muy esporádicamente realizan las actividades mercantiles que denunció, sin embargo, no hay horario ni día específico.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LGGG